

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 3 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicite en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### Ministerio de Trabajo

###### ORDEN

Dictando normas sobre recaudación del recargo establecido por el consumo de fluido eléctrico

Ilmo. Sr.: El Decreto-Ley de 3 agosto de 1945 (Ley de 31 de diciembre de 1945), fundacional de la Caja de Compensación del Paro por Escasez de Energía Eléctrica, creaba, por el arbitrio sobre el consumo de fluido eléctrico, los recursos con los cuales la misma debía hacer frente a sus obligaciones asistenciales.

Para su aplicación se dictaron las oportunas normas por la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 22 de octubre de 1945 y Decretos-leyes de 21 de noviembre de 1947 y 3 de diciembre de 1948.

De conformidad con el espíritu de solidaridad nacional en que se inspiraron las disposiciones citadas, no puede admitirse exención alguna en la aplicación del recargo, cuya cobranza a los consumidores lo efectúan las Empresas productoras o distribuidoras de energía por cuenta y

en función de colaboradoras de la Caja de Compensación del Paro.

Algunas de estas Empresas, aunque en número reducido, han dejado incumplidas las disposiciones referidas, bien por no exigir el pago del recargo a los usuarios o por no ingresar a su debido tiempo en la cuenta de la Caja de Compensación los importes percibidos; habiendo, además, resultado estériles cuantas comunicaciones se han cursado a tales Empresas, requiriéndolas para el cumplimiento de sus obligaciones.

De perdurar tal situación, además de producir un daño evidente a la Tesorería de la Caja de Compensación, proyectaría un ejemplo desmoralizador sobre las Empresas que han venido cumpliendo con regularidad lo ordenado. Ello aconseja dotar a la Caja de Compensación del Paro por Escasez de Energía Eléctrica de los medios coercitivos necesarios para que, vencidos los plazos legales de cobranza y liquidación del recargo, ésta pueda exigirse a las Empresas recaudadoras que queden en descubierto en forma que cause el menor perjuicio a la repetida Caja de Compensación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las Empresas productoras y distribuidoras de fluido eléctrico deberán recaudar el recargo establecido sobre las facturaciones de consumo y proceder a su ingreso en la Caja de Compensación del Paro por Escasez de Energía Eléctrica en la forma y términos establecidos en el Decreto-ley de 3 de agosto de 1945 (Ley de 31 de diciembre de 1945), Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 22 de octubre del mismo y Decretos-leyes de 21 de noviembre de 1947 y 3 de diciembre de 1948.

Segundo. Las cantidades que las Empresas recaudadoras dejen de ingresar en los términos establecidos devengarán intereses de demora equivalentes a un 10 por 100 de la cantidad no ingresada, y, además, según el grado de mala fe que se aprecie en la Empresa, la Caja de Compensación podrá imponer una sanción de un importe hasta el duplo de dicha cantidad.

Tercero. Igual sanción podrá aplicarse a aquellas otras Empresas que no efectúen la recaudación del recargo a los usuarios de fluido eléctrico.

Cuarto. Si por manifiesta desobediencia, la Empresa recaudadora no procediera en los plazos señalados a la recaudación del recargo, a su in-

greso en las cuentas de la Caja o al pago de los intereses de demora o importe de la sanción aplicados, se procederá por el Jefe de la Inspección provincial de Trabajo correspondiente a extender la oportuna certificación del descubierto, la cual será remitida a la Magistratura de Trabajo para su exacción por vía de apremio.

Quinto. Con independencia de cuanto se dispone en los artículos anteriores, la Caja de Compensación procederá a dar cuenta a las autoridades competentes de la desobediencia de las Ordenes del Gobierno, a tenor de lo previsto en el artículo 10 de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 22 de octubre de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de noviembre de 1950.  
Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Caja de Compensación de Paro por Escasez de Energía Eléctrica.

(Del "B. O. del E." núm. 350, de fecha 16-12-50).

#### ORDEN

*Aclarando el salario base del trabajo a destajo o por unidad de obra o tarea*

Ilmo. Sr.: El artículo 1.º del Decreto de 29 de diciembre de 1948 establece la obligación de Empresas y productores de contribuir al sostenimiento de los seguros sociales aun en los casos en que los trabajadores estén dados de baja en su labor, ya con ocasión de accidente de trabajo o por enfermedad, sea o no ésta de naturaleza profesional.

El Decreto de 17 de junio de 1949 fijó las reglas con arreglo a las cuales había de determinarse la cuantía del salario computable para hacer frente a la indicada carga social, señalando la correspondiente a los obreros que trabajan a destajo o con incentivo en el salario mínimo legal, aumentado con el incremento fijado en la reglamentación de trabajo.

La estricta aplicación de los preceptos citados en relación con los que regulan los seguros de enfermedad y de accidentes, pudiera llevar a la consecuencia, a todas luces incepta-

ble, de que en las mencionadas situaciones de baja de los operarios, tanto éstos como las Empresas tuvieran que abonar cuotas superiores a las que satisfarán en situación normal, por lo que, para evitar tal anomalía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Cuando el trabajo se realice a destajo, por unidad de obra o tarea; es decir, siempre que los ingresos se perciban en forma de primas a la producción o de cualquier otro modo de remuneración con incentivo, las cuotas para los seguros sociales en las situaciones de baja por enfermedad o accidente de trabajo, se calculará sobre el 50 ó 75 por 100, respectivamente, de los mismos salarios que servían de base para el pago de los correspondientes a la situación normal.

2.º La norma anterior no será de aplicación en el Seguro de Accidentes de Trabajo, que seguirá rigiéndose por las disposiciones que le son privativas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1950.—  
Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del "B. O. del E." núm. 350, de fecha 16-12-50).

## SECCION CUARTA

Núm. 5.901

### Recaudación de Contribuciones

#### Subasta de inmuebles

D. Juan Puertas Ibáñez, Recaudador de contribuciones de la Zona de Calatayud;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, de contribuciones de utilidades del pueblo de Tobed, pertenecientes a los años 1943 al 1946 y 1948 y 1949, ambos inclusive, se ha dictado providencia con fecha de hoy acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Esta-

tuto de Recaudación, los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el señor Juez de paz, se celebrará en el pueblo de Tobed el día 8 de enero próximo, a las quince horas.

(Nombre de los deudores; situación, clase y cabida de las fincas, y valor para la subasta).

Manuel Sediles García y esposa. "P. de la Virgen". Casa, que linda: derecha, Nazario Sediles; izquierda, Indalecia Quero, y espalda, Antonio Pérez. 1.634'25 pesetas.

La finca descrita radica en el término municipal de Calatayud, y sobre la misma no se conoce carga alguna, según se deduce de la certificación del Registro de la Propiedad del partido.

#### Condiciones para la subasta

1.ª Por no constar inscrita la finca en el Registro de la Propiedad no es posible exhibir los títulos de dominio, por lo que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto de la subasta o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

*Arvertencias.*—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

A los deudores forasteros o en ignorado paradero que no han designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, se les considera notificados por el presente anuncio a todos los efectos legales, según dispone el art. 104, apartado 4.º del vigente Estatuto de Recaudación.

En Tobed a 29 de noviembre de 1950.—El Recaudador, Juan Puertas.

Núm. 5.867

**INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA****Circular**

Para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y de Zaragoza, capital, relacionados al margen, se consigna por la presente su estado de débitos para con la Hacienda Pública. Tales débitos son los vencidos hasta el 15 de diciembre del ejercicio actual de 1950 inclusive.

Tanto para satisfacer tales descubiertos como para pagar en su día los que puedan corresponder al ejercicio próximo, deberán consignar cantidades suficientes en sus presupuestos municipales, en evitación de trastornos en su Tesorería, al exigírseles oportunamente, por cualquiera de los medios al alcance de la Hacienda.

**RELACION DE DEBITOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA CAPITAL Y PROVINCIA**

PUEBLOS	20 por 100 de Propios Pesetas	10 por 100 de Forestales Pesetas	10 por 100 Pesas y Medidas Pesetas	1'20 por 100 Pagos Pesetas	Anualidades concertadas Pesetas	Anualidades aguas Pesetas	16 por 100 de Territorial Pesetas	Tasa rodaje Pesetas
Acered .....	3.000	45						
Aguarón .....			8.000					
Ainzón .....	45'07	412'49	752'30					
Alarba .....	681'48	1.253'19						
Alcalá de Moncayo .....		533'67						
Almochuel .....		1.342'50						
Almolda (La) .....	6.517'97	4.683'86						
Almonacid de la Cuba .....		2.689'02				41.782'73		
Alpartir .....		3.429'08		140'94				
Aranda de Moncayo .....		1.085'07						
Arándiga .....	3.411'28	4.200						
Ariza .....								
Ardisa .....	4.180'63							6.298'50
Artieda .....	527'58							
Azuara .....		3.865						
Aguarón (C. Regantes) .....						4.001'88		
Badules .....		1.727'13						
Alfajarín .....						1.272'20		
Bagüés .....	387'25	9.924						
Belchite .....		3.377'15		1.200				
Berdejo .....	8.269'74	1.439'63						
Biel .....	4.808'75							
Bijuesca .....					688'95			
Biota .....	43.449'52	10.668'86						
Bordalba .....		795'86						
Borja .....		2.673'43						
Botorríta .....		1.400'91				1.928'40		
Bubierca .....	2.935'47	3.360'84						1.102
Bulbuenta .....						3.655'72		
Bujaraloz .....	15.144'67	2.674'23						3.570
Burgo (El) .....		1.031'24						
Calcena .....	26.147'70	5.109'39	400	277'79				
Caspe .....					17.619'38			
Castejón de Alarba .....	1.092'18	728'36						
Castejón de Valdejasa .....	19.073'12	11.872'90						
Cinco Olivas .....					2.732'47			
Chiprana .....		267'20						
Ejea de los Caballeros .....	213.679'76	167.625'49				211.682'34		
Encinacorba .....	523'41	1.670'78						
Escó .....	3.788'09					2.933'92		
Farasdués .....		5.232'02						
Fayón .....	13.771'10	300		890'63	8.947'36			
Frasno (El) .....		2.581						
Fréscano .....		476'29						
Fuencalderas .....		594'94						
Fuentes de Jiloca .....	3.990	6.603'02						
Gallocanta .....	437'59	180						
Gallur .....	5.737'67							
Gallur (Sin. Riegos) .....						3.459'74		
Gelsa .....	8.712'31	9.657'71						

PUEBLOS	20 por 100 de Propios — Pesetas	10 por 100 de Forestales — Pesetas	10 por 100 Pesas y Medidas — Pesetas	1'20 por 100 Pagos — Pesetas	Anualidades concertadas — Pesetas	Anualidades aguas — Pesetas	16 por 100 de Territorial — Pesetas	Tasa rodaje — Pesetas
Gotor.....	111'98							
Crisel.....	3.302'88							
Herrera.....		7.167'93				8.235'56		
Ibdes.....		1.192'59						
Iserre.....	3.500	604'98						
Jarque.....	936'40		684'79	815'46	7.139'11			
Jaulín.....		2.311'52						
Lécera.....	12.296'85	7.263'41						
Leciñena.....	89.947'11	26.229'92						
Lechón.....		101'73						
Letux.....		3.008'55						
Litago.....	3.768'78						1.654'73	
Lituénigo.....	5.029'98	1.048'30						
Luesia.....	39.500'58					8.997'94		
Luna.....	30.595'78					34.173'09		
Maella.....		2.429	8.000					
Mainar.....	3.597'50	994'95						
Malanquilla.....	3.279'81	2.046'64						
Maluenda.....						1.096'37		
Mara.....		289'73						
María de Huerva.....		1.094'80						
Mediana.....	5.399'95				7.315'79			
Mesones.....	12.774'22	2.316'33						
Mianos.....	8.477'51	455						
Miedes.....	5.211'71	1.567'50	721'32					
Monegrillo.....	91.256'11							
Moneva.....		1.830						
Monterde.....	22.978'57							
Montón.....	2.294'06							
Moros.....	1.658'81	3.005'05			10.285'93			
Moyuela.....		1.277'87						
Mozota.....		378'50						
Muel.....		5.150'70						
Muela (La).....	4.268'01	8.975'05						2.387
Murillo de Gállego.....	9.736'21							
Nigüella.....	7.304'09	2.686'45		100				
Nombrevilla.....	1.611'40							
Nonaspe.....	22.047'13	5.324'34						
Novillas.....						7.406'93		
Olvés.....	22.914'71							
Orcajo.....	1.830'79	442						
Orés.....	6.910'81	1.859'97						
Oseja.....	307'40	934'45	379'11					
Paniza.....		449'65						
Pina.....		3.368'62						
Pintano.....	7.553'98							
Pradilla.....						7.478'22		
Purujosa.....	20.004'33	1.708'65		245'50	1.945'25			
Ruesta.....	8.732'89			349'30			1.265'60	
Sádaba.....	7.164'07							
San Mateo.....	10.210'71	18.134'65						
Santa Cruz de Grío.....	3.609'05				6.193'96			
Sástago.....	30.031'38	16.951'63						
Santa Eulalia.....	8.224'07	2.000						
Sestrica.....	12.987'36	7.169'30	1.000'25	269'54				
Sigüés.....	2.000							
Tabuena.....	7.089'43	8.755'95						
Tarazona.....	137.560'21							
Tauste.....	67.934'60	69.725'16						
Tierna.....	13.282'97	12.395'24						
Tiermas.....	22.489'51	4.303						
Tobed.....		784'50	500'10		5.269'12		4.891'10	
Torralba de los Frailes.....		1.720'66						
Torralba de Ribota.....	11.558'38	7.306'95						
Torralvilla.....	5.942'08							
Torrelepaja.....	1.953'55	472'30						
Torrijo.....		1.425'40			16.097'52			
Tosos.....	2.331'43		2.517'48		7.734'63			
Trasobares.....	30.051'88	14.398'54	500	501'35			377'69	
Uncastillo.....	33.042'51							

PUEBLOS	20 por 100 Propios	10 por 100 de Forestales	10 por 100 Pesas y Medidas	1'20 por 100 Pagos	Anualidades concertadas	Anualidades aguas	16 por 100 de Territorial	Tasa rodaje
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Undués de Lerda .....	1.424'13	442'20		340'13				
Undués Pintano .....	10.394'51	450						
Urriés .....	499'98	1.630'20						
Used .....	3.357'90	900			2.007'50			
Valdehorna .....	647'56			76'87				
Val de San Martín .....		1.067'63						
Valmadrid .....		266'05						
Vera .....		1.426'70				3.012'96		
Villadoz .....	282'62	1.360'30						
Villafeliche .....					19.146'17			
Villanueva de Gállego ..		30.194'63				17.031'81		
Villanueva de Huerva ..	22.188'75							
Villarreal .....		786'74					10.227'59	
Vistabella .....			110					
Viver de la Sierra .....	3.706'84			4.000				
Zuera .....	63.870'51	37.487'71		221.650'42				
Zaragoza .....	5.591'80	36.385'96						
	1.362.104'43	557.763'15	23.565'35	230.857'93	113.123'21	358.150'31	18.418'42	13.357'50

Consignadas dichas cantidades y una vez que entre en vigor el Presupuesto, deberán ingresarlas sin más demora al objeto, también, de dar por liquidados aquellos conceptos contributivos que han sido extinguidos.  
Zaragoza, 15 de diciembre de 1950.—El Interventor de Hacienda, Gregorio Hernando Colet.

Núm. 5.786

## DELEGACION DE HACIENDA DE ZARAGOZA

### Sección Provincial de Administración Local

#### CIRCULAR

La Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas del Ministerio de Hacienda, en su comunicación número 1.050 del 29 de noviembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

Con fecha 27 de octubre de 1950, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos anticipables de compensación municipal que en el ejercicio de 1950 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como los tantos por ciento y cantidades a anticipar.

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable	%	Cantidad a anticipar	Corresponde al trimestre
Orden	Registro		Pesetas		Pesetas	Pesetas
1	85	Alagón	106.494'28	75	79.870'71	19.967'68
2	2.312	Borja	241.238'12		180.921'09	45.230'27
3	1.495	Caspe	438.585'04		328.938'78	82.234'70
4	2.515	Epila	205.561'06		154.170'80	38.542'70
5	6.286	Tarazona	186.316'35		139.737'26	34.934'31
6	4.190	Tauste	194.969'94		146.227'45	36.556'86
TOTALES .....			1.373'154'79		1.029.866'09	257.466'52

Lo que se hace público para que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1950.—El Delegado de Hacienda, Manuel de Codes y de Sotto.

## SECCION QUINTA

Núm. 5.679

**Agrupación forzosa de municipios para atender las cargas de justicia del partido judicial de Zaragoza**

Aprobado por dicha Agrupación en sesión celebrada el día 18 de noviembre último el presupuesto formado para el ejercicio de 1951, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, por un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia. Durante dicho plazo podrán interponerse las reclamaciones a que hubiere lugar, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por conducto de esta Corporación y por los motivos expuestos en el artículo 241 del Decreto de 25 de enero de 1946 sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y a los efectos de los artículos 228, 241 y 243 del mencionado Decreto.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1950. El Presidente, José María García-Belenguer.

\* \* \*

Núm. 5.680

En sesión celebrada por esta Agrupación el día 18 de noviembre último fueron aprobadas las cuentas de liquidación correspondientes al presupuesto para el ejercicio económico de 1949.

Dicho expediente se halla expuesto, por término de quince días, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la Secretaría general del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, a fin de que los particulares puedan examinarlas y, en su caso, presentar las oportunas reclamaciones.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1950. El Alcalde, José María García-Belenguer.

Núm. 5.892

**Jefatura de Ingenieros del Cuerpo de Ejército de Aragón**

5.ª REGION MILITAR

Junta de Recuperación del material de Ingenieros  
El Excmo. Sr. D. Pedro Fauque Lozano, General Presidente de la Junta de Recuperación del material de Ingenieros;

Hago saber: Que dispuesto por la Superioridad se proceda a contratar

mediante subasta local y pública, el material procedente de Recuperación de la pasada campaña de liberación nacional existente en las proximidades del Km. 46 de la carretera a El Grado, sección de Broto a El Grado y sobre las pilas del paso provisional en el río Ara, inmediaciones de la villa de Ainsa, y también sobre el río Cinca en las misma localidad de Ainsa, según pliego de condiciones técnicas y pliego de condiciones legales que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura, calle de Ponzano, núm. 2, 2.º, todos los días laborables, de 10 a 13 horas.

Los que deseen presentar proposiciones lo harán conforme a los pliegos mencionados y modelo de proposición, de manifiesto en las oficinas citadas, hasta el día anterior al de celebración de la subasta.

La subasta se verificará en la plaza de Zaragoza en la Jefatura de Ingenieros y hora de las 11, el día 23 del próximo enero, constituyéndose el Tribunal en la forma que determina el Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo del Ejército aprobado por Orden circular de 10 de enero de 1931 (Colección Legislativa núm. 14).—El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1950.—El General Presidente de la Junta de Recuperación del material de Ingenieros, Pedro Fauque.

Núm. 5.986

**Comisaría General de Abastecimiento y Transportes**

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

*Racionamiento para economatos de minas, cementos y salinas, situados en los distintos municipios de esta provincia, correspondiente a las semanas 49 a la 52 inclusive, de la colección de cupones de racionamiento del segundo semestre de 1950*

Adultos

Contra el corte de los cupones de las semanas anteriormente mencionadas se entregará:

Aceite, 1 litro, a 11'15 pesetas litro.

Alubias, 1 kilogramo, a 6'90 pesetas kilogramo.

Arroz, 1 kilogramo, a 4'32 pesetas kilogramo.

Azúcar, 300 gramos, a 8'40 pesetas kilogramo.

Jabón, 400 gramos, a 6'05 pesetas kilogramo.

Harina de maíz, 500 gramos, a pesetas 4'01 kilogramo.

Café, 50 gramos, a 51'10 pesetas kilogramo.

Tocino, 200 gramos, a 16'20 pesetas kilogramo.

Leche condensada, 1 frasco, a pesetas 7.

El jabón, harina de maíz, tocino y leche condensada, se entregarán contra el corte de los cupones de "varios", núms. 29, 30, 31 y 32, respectivamente.

*Racionamiento infantil*

Previo el corte de los cupones correspondientes, según lactancias, se entregarán las cantidades que se detallan:

## PRIMER CICLO

*Lactancia natural*

Aceite, ½ litro, a 11'15 pesetas litro.

Azúcar, 500 gramos, a 8'40 pesetas kilogramo.

Jabón, 800 gramos, a 6'05 pesetas kilogramo.

Leche condensada, 1 frasco, a pesetas 7.

*Lactancia mixta*

Leche condensada, 12 frascos, a pesetas 7 frasco.

Harina de maíz, 500 gramos, a pesetas 4'01 kilogramo.

Harina de trigo, 500 gramos, a pesetas 3'86 kilogramo.

Jabón, 800 gramos, a 6'05 pesetas kilogramo.

*Lactancia artificial*

Leche condensada, 18 frascos, a pesetas 7 frasco.

Harina de maíz, 500 gramos, a pesetas 4'01 kilogramo.

Harina de trigo, 500 gramos, a pesetas 3'86 kilogramo.

Jabón, 800 gramos, a 6'05 pesetas kilogramo.

## SEGUNDO CICLO

Azúcar, 500 gramos, a 8'40 pesetas kilogramo.

Harina de maíz, 500 gramos, a pesetas 4'01 kilogramo.

Harina de trigo, 500 gramos, a pesetas 3'86 kilogramo.

Arroz, 500 gramos, a 4'32 pesetas kilogramo.

Jabón, 1 kilogramo, a 6'05 pesetas kilogramo.

Leche condensada, 1 frasco, a pesetas 7.

## TERCER CICLO

Aceite, ½ litro, a 11'15 pesetas litro.

Azúcar, 500 gramos, a 8'40 pesetas kilogramo.

Arroz, 500 gramos, a 4'32 pesetas kilogramo.

Jabón, 1 kilogramo, a 6'05 pesetas kilogramo.

Leche condensada, 1 frasco, a pesetas 7.

#### MADRES GESTANTES

Aceite, ½ litro, a 11'15 pesetas litro.

Azúcar, 500 gramos, a 8'40 pesetas kilogramo.

Arroz, 500 gramos, a 4'32 pesetas kilogramo.

Leche condensada, 1 frasco, a pesetas 7.

Nota. Referente a los artículos aceite y azúcar, próximos a recibir en esta provincia de las adjudicaciones hechas al efecto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a medida de su recepción, a partir de esta fecha, se irán distribuyendo a los Economatos respectivos. De los demás artículos, con esta fecha se extienden las órdenes de suministro para tales fines.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1950.

Núm. 5.793

### Departamento Marítimo de Cartagena

Por estar cursando estudios de náutica en enseñanza oficial, queda comprendido en el apartado 4.º del Decreto de 22 de julio de 1942 ("Boletín Oficial" núm. 218) y sujeto al Servicio de la Armada, por lo que debe ser excluido de los alistamientos de Ejército el inscripto que a continuación se relaciona:

MANUEL ESQUIU MINUE, hijo de Arcadio y Josefina, natural de Zaragoza, nacido el día 22 de septiembre de 1931. — El C. de N. segundo Comandante, Angel Gamboa.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS MILITARES

Núm. 5.581

#### CAPITANIA GENERAL DE LA VI REGION MILITAR BILBAO

D. Enrique Camiruaga Gorostizala, Comandante de Artillería, Juez del Juzgado Militar eventual número 3, de la plaza de Bilbao,

Hago saber: Que José Martínez Granadinos, hijo de José y de Candelaria, con domicilio últimamente en Zaragoza, se presentará en este Juzgado Militar (sito en La Alameda Mazarredo, Gobierno Militar), dentro de los quince días primeros a partir de su publicación, a efectos de notificación de la resolución recaída en la

última revisión de la causa 1.639-37, instruida por este Juzgado.

Bilbao, treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta. — El Juez militar, Enrique Camiruaga.

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser acalarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 5.609

OLIVERA Y PUJAL (José María), de profesión comercio, domiciliado últimamente en Zaragoza (Avenida de las Catedrales, letra A), procesado en el sumario número 456 de 1950, sobre estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 7 de Barcelona, sito en el Palacio de Justicia, para constituirse en prisión.

Núm. 5.610

MATEO BENEDET (Margarita), de 23 años de edad, hija de Francisco y de Joaquina, natural de Los Molinos (Huesca), soltera, y que tuvo su domicilio en esta capital y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, en el término de diez días, a ingresar en prisión y practicar otras diligencias en sumario núm. 606 de 1949, sobre robo.

Núm. 5.638

GARCIA ONDIVIELA (Emilio), de 22 años, soltero, hijo de Marcelino y Pilar, natural de esta ciudad, en ignorado domicilio, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en la causa 650 de 1950, sobre apropiación indebida contra el mismo, y como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 5.781

LAFARGA PELLICER (Enrique), de 35 años de edad, viudo, hijo de Manuel y de Gregoria, natural de Zaragoza y actualmente en ignorado paradero.

Por la presente comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado

de instrucción núm. 1 de Zaragoza, a fin de constituirse en prisión y practicar otras diligencias en el sumario número 429 de 1950, sobre apropiación indebida, seguido contra dicho procesado.

Núm. 5.732

COLOMERA SAN ROMAN (Jesús), de 27 años de edad, hijo de José y de Marina, natural de Madrid, de estado soltero, vecino de Calatayud, últimamente domiciliado en Mañaró y Barcelona, donde trabajaba en una pista de "auto-choque", procesado en sumario número 61 de 1950, sobre estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Soria, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión.

Núm. 5.735

MENDEZ VIGO (Luis), de 30 años, soltero, estudiante, hijo de Manuel y de Consuelo, natural y vecino de Madrid, domiciliado en dicha capital (calle García Morato, núm. 9), procesado en causa número 260 de 1950, que sobre apropiación indebida se instruye ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en plazo de diez días ante dicho Juzgado con el fin de constituirse en prisión y practicar otras diligencias.

Núm. 5.813

MONTIEL SANCHEZ (Juan), (a) Caracol, soltero, hijo de José y Dolores, rastrillador, natural y vecino de Cieza, de 32 años, que al parecer se encuentra en Valencia, y

LOPEZ MARTIN (Mariano), de 18 años, jornalero, soltero, natural de Ciudad-Real, y con domicilio en la calle de San Antonio, que manifestó se dirigía a Zaragoza y el primero a Caspe, ignorándose sus actuales paraderos, para que en el término de quince días comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Gandesa, al objeto de constituirse en prisión, en méritos del sumario número 60 de 1950, sobre hurto ocurrido en ésta el 5 de octubre pasado.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.988 bis

JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado núm 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. Salvador Sanz en juicio ejecutivo instado por D. Julián Laudo se sacan

a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 12 de enero del año próximo, a las once horas, los bienes siguientes:

*Un saloncito* compuesto de mesita de centro, cuatro sillas, un buro o mesita auxiliar de escritura, mesa de máquina de escribir, aparato de luz de cuatro brazos, galerías y cortinas en color azul (todo tipo colonial y madera color castaño), un reloj de pared de péndulo compensado, caja en nogal, estilo antiguo, 5.000 ptas.

*Un comedor* compuesto de mesa tablero fijo de 1'60 por 1'20 metros con patas curvadas y luna en la parte superior; seis sillas juego con la mesa, tapizadas en terciopelo verde; un trinchante con luna; dos armarios laterales y dos cajoncitos en el centro con tiradores metálicos y una luna corriente; un aparador de comedor con vitrina de dos estantes con cristal, con dos armarios laterales y tres cajones en el centro; una alfombra como de 2'50 por 1'80 metros; un aparato de luz de bronce y cristal; dos aparatos de luz de pie, del mismo estilo que el anterior. Todo lo reseñado es de estilo Luis XV y en madera chapeada de nogal. Dos butacas confortables, tapizadas en terciopelo marrón, 27.000.

*Una antesala* de estilo español, compuesta de perchero madera y farol en bronce y cristal biselado, 3.000.

*Un dormitorio:* Una mesilla, una calzadora tapizada en rojo, aparato de luz de bronce y cristal de cinco brazos, 4.000.

*Un dormitorio:* Una mesilla madera, una calzadora tapizada en azul, un armario tipo ropero de dos cuerpos, aparato de luz de seis brazos bronce y cristal, 5.000.

*Un dormitorio:* Un armario de tres cuerpos con luna central biselada, dos mesillas, una coqueta, un taburete tapizado, un aparato de luz de bronce y cristal de seis brazos, 8.000.

*Un cuarto de estar:* Una radio marca "Continental" de onda normal, corta y extracorta, de cinco lámparas con su elevador, una máquina de coser "Wertheim", núm. 38359; cuatro sillas de mimbre, una mesa camilla, una cama turca, un aparato de luz de cristal, de cuatro brazos, 8.000

Total, 60.000 pesetas.

Un compresor de tres bombas, pesetas 25.000.

Un motor "Geal" de dos y medio cuartos de caballo, 2.000.

Ocho cajas completas para fabricar mosaico de 20 por 20, 9.600.

Una hexagonal, 1.200.

Una de 15 por 15, 800.

Una de panoch de 20 por 20, 1.400.

Un plato de 25 por 25, 800.

Una columna con sus bloques correspondientes a juego con el compresor, 7.000.

180 secadores de 20 por 20, 1.360.

160 cajas embalaje 20 por 20, 1.120.

Un bastidor madera con cristal imprimé de 3'5 por 2 metros con dos puertas de la misma y su techo de madera; un armario archivador de dos cuerpos: uno abierto y otro con con puerta y dos cajones en su parte interior; un despacho corriente; un sillón estilo americano; instalación eléctrica de la fábrica y despacho, 5.000 pesetas.

La concesión de fabricación o licencia que para la fábrica de mosaicos tiene autorizada el ejecutado por la Delegación de Industria de Zaragoza; Los cupos y concesiones de materias primas que tenga asignadas el mismo para su industria, 15.000.

Total, 70.280 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; previniéndose: que no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que los bienes reseñados y embargados en la fábrica de mosaicos establecida en la calle de la Paz, núm. 14, se hallan en poder del depositario judicial, D. José Santisteteve, domiciliado en Independencia, 4, y los embargados, en la casa núm. 5 de la plaza del Portillo de esta Ciudad, en poder de D.ª Nieves Laudo Clavero, domiciliada en la expresada casa.

Dado en Zaragoza a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta.—Fermín González.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 5.636

#### JUZGADO NUMERO 2

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital en sumario 518 de 1950, sobre hurto de una maleta a Isabel Ramos Miguel, que actualmente se encuentra en la Argentina, se le hace por medio de la presente el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que pueda comparecer en esta causa por medio de Abogado y Procurador, si le interesa.

Zaragoza, primero de diciembre de mil novecientos cincuenta. — El Secretario, Juan Sanz.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.612

#### JUZGADO NUM. 2

D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal sustituto del Juzgado número 2 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que en diligencias de juicio verbal de faltas que bajo el número 706-50 se tramitan ante este Juzgado de mi cargo contra Antonio González Sierra y Francisco Luna Santos sobre hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

"Sentencia: En Zaragoza a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta. El Sr. D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Antonio González Sierra y Francisco Luna Santos de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio González Sierra y a Francisco Luna Santos, como autores y responsables de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto a cada uno de ellos y al pago de las costas causadas en el presente juicio, por iguales partes.

Así por esta mi sentencia, se lo pronuncio, mando y firmo.—Avelino Vilas".

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma a los condenados, expido el presente que firmo y sello en Zaragoza a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta. — Avelino Vilas. P. S. M.: El Secretario, P. Goñi.

#### PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.043

#### Sindicato de Riegos de Luceni

Se convoca a Junta general ordinaria de regantes para el día 31 del actual y hora de las once en primera convocatoria, en la Casa Consistorial, al objeto de tomar acuerdo sobre la memoria del semestre anterior, presupuesto para el próximo año, renovación de cargos del Sindicato y obras del pozo, y nombramiento de Celador de aguas.

Si a dicha hora no se reúne número suficiente, se celebrará en segunda una hora más tarde y se tomará acuerdo sea cualquiera el número de los que asistan.

Luceni, 23 de diciembre de 1950. El Presidente, Valero Giménez.

IMP. HOGAR PIONATEJ